



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La Firma Forense Icaza, González – Ruiz & Alemán, actuando en nombre y representación de **GAMING & SERVICES DE PANAMÁ, S.A.**, ha interpuesto Solicitud de Aclaración de Sentencia contra la Resolución de 16 de agosto de 2023, mediante la cual la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declaró ilegal la Cláusula Tercera y el numeral cuatro de la Cláusula Cuarta de la Adenda Complementaria No.1 de 12 de noviembre de 2009, del Contrato de Administración y Operación de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo “A” No. 143 de 19 de diciembre de 1997, suscrita entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y Gaming & Services de Panamá, S.A., dentro de la Advertencia de Ilegalidad interpuesta por el Licenciado Herbert Young Rodríguez, actuando en nombre y representación de HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.

I. SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

El apoderado judicial de **GAMING & SERVICES DE PANAMÁ, S.A.**, como tercero interesado dentro del Proceso, argumenta en su escrito de Solicitud de Aclaración de Sentencia, visible a fojas 310 a 312 del Expediente Judicial, lo siguiente:

“SEGUNDO: La aclaración solicitada va dirigida a que este Honorable Despacho, aclare lo que consideramos resultan ser frases oscuras, entre lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia y lo que fue precisado en la parte motiva de la resolución.

El fallo se refiere a la solicitud dentro de la cual fu (sic) propuesta la advertencia de ilegalidad, en los siguientes términos:

‘De ahí que, al momento de determinarse la solicitud presentada por parte de GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A., con relación a la ubicación preliminar de una de estas Salas de máquinas Tragamonedas Tipo A, se considerara (sic) este requerimiento de conformidad con las disposiciones correspondientes a la ampliación, remodelación o mudanza de la ubicación para estas salas, principalmente el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, el Contrato de Administración y Operación N°143 de 1997 y sus modificaciones, la resolución 92 de 12 de diciembre de 1997, por la cual se aprueba el reglamento para la operación de las salsas (sic) de Máquinas tragamonedas Tipo A y Casinos completos, modificada por la resolución N°083 de 19 de agosto de 1999 y demás normas reglamentarias’. (énfasis suplido por nosotros).

TERCERO: Como podrán observar... la resolución cuya aclaración pedimos, ha declarado expresamente que: *‘QUE ES ILEGAL, la Cláusula Tercera y el numeral cuatro de la cláusula cuarta de la adenda complementaria N°1 de 12 de noviembre de 2009, del Contrato de Administración y Operación de las Salsas (sic) de Máquinas Tragamonedas Tipo ‘A’ N° 143 de 19 de diciembre de 1997’;* no así el resto de las cláusulas contractuales, las cuales subsisten junto con las normas que el Tribunal señala como aplicables al procedimiento administrativo iniciado ante la Junta de Control de Juegos por GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A., a saber el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998; resolución 92 de 12 de diciembre de 1997 y la Resolución N°083 de 19 de agosto de 1999.

...

La anterior solicitud, como podrán corroborar los Honorables Magistrados, en los antecedentes que sirven de fundamento al presente procedimiento de Advertencia de Ilegalidad, se sustenta legalmente en los artículos, citados como aplicables por esta Sala, y aun declarando ilegal las cláusulas contractuales en el fallo cuya aclaración pedimos, nuestra solicitud de autorización preliminar para la ubicación de las salas de juego sigue siendo válidas, atendiendo las normas legales citadas.

...”

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Por medio de la Resolución de 16 de agosto de 2023, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, con un Salvamento de Voto, resolvió la